



Expediente: PAOT-2025-1954-SPA-1368

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11534

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1954-SPA-1368** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) en la calle de Moras (...) se taló un árbol, al parecer una palmera, para poder meter autos al estacionamiento de la casa que recientemente fue rentada por quizá una compañía que usa camionetas que no caben en la entrada de su estacionamiento e invaden esa jardinera. Inclusive se rompió la jardinera que lo contenía (...) entre los números 516 y 518 (...) [ubicación de los hechos: calle Moras, en la acera adyacente a los números 516 y 518, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, entre las calles Parroquia y Félix Cuevas (Eje 7)] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento de la presentación de la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Moras, en la acera adyacente a los números 516 y 518, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.



Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) se localiza el área donde se localizaba el ejemplar vegetal motivo de denuncia, el área corresponde a un rectángulo de 1 metro de largo por 80 centímetros de ancho, la cual ya no se observa ningún tipo de vegetación. A continuación, nos acercamos al inmueble que exhibe el número 516 en la fachada, tocamos la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo, no hay respuesta al llamado, por lo que se notifica el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2006-2025, dejándolo pegado mediante acta circunstanciada.

Posteriormente nos dirigimos al inmueble identificado con el número 518, llamamos a la puerta y somos atendidos por una persona del sexo femenino, con quien nos presentamos e identificamos plenamente como personal adscrito a la Procuraduría y le indicamos el motivo y alcance de la presente diligencia, al respecto la persona manifiesta: "si yo la quite la tengo adentro de mi casa, pero creo que no le fue bien con el trasplante, esta como triste, la quite porque los vecinos de al lado le pegan con sus carros" al respecto el personal actuante le indica que ya que se retiró el ejemplar, lo ideal sería restituir este organismo vegetal con algún otro toda vez que el individuo retirado al estar en mal estado probablemente no resistiría el trasplante, al respecto la persona manifiesta estar en la mejor disposición de plantar otro ejemplar vegetal, sin embargo, al momento de solicitarle una identificación para notificar el oficio correspondiente la persona responde negativamente indicando que no puede proporcionarla toda vez que ya no quiere más problemas con los vecinos, razón por la cual se notifica el oficio PAOT-05-300/220-2007-2025 mediante acta circunstanciada dejándolo pegado en un lugar visible, se toma evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar (...)

Bajo esta tesis, durante la comparecencia celebrada en las instalaciones que ocupa esta Entidad, la persona señalada como presunta responsable, manifestó encontrarse en la mejor disposición de restituir; y posteriormente, hizo entrega de las documentales que hacen constar la plantación de un árbol en el mismo sitio.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y el Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que el organismo vegetal motivo de denuncia no se trata de un individuo arbóreo, por lo cual no se encuentra sujeto a los



requerimientos establecidos en la Ley Ambiental de la CDMX ni de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el trasplante de un organismo vegetal perteneciente al género Cycas, que se ubicaba en calle Moras, en la acera adyacente a los números 516 y 518, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez; dicho organismo vegetal no se encuentra sujeto a los requerimientos establecidos en la Ley Ambiental de la Ciudad de México ni de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- La persona responsable del trasplante del organismo vegetal, de manera voluntaria llevó a cabo la plantación de un árbol en el mismo sitio, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/AEO*IDRG